

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3193

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFAEO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: ...

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 18 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veintinueve centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 753, de 10 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clifford Wilkes..... 5471

Resolución número 754, de 10 de Septiembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Epifanio Espinosa..... 5472

Resolución número 755, de 10 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Albert Weekes..... 5473

Resolución número 756, de 10 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael Ortega..... 5474

Resolución número 757, de 10 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Carlos Chastin..... 5475

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 124, de 19 de Septiembre de 1919, por el cual se habilita cierta cantidad de espese vendidas para el presente ejercicio económico..... 5476

Decreto número 125, de 19 de Septiembre de 1919, por el cual se hace un nombramiento..... 5477

Cambio número 35..... 5478

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 1, de 17 de Septiembre de 1919, por la cual se adjudican vendidas becas en la Escuela Normal de Instituciones..... 5479

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos, puestas como defectuosos los días 11 y 12 de Septiembre de mil novecientos diecinueve, para publicación, se efectuó de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Decreto Ejecutivo número cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 5475

Recepción de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Septiembre de 1919..... 5476

Recepción de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 23 de Septiembre de 1919..... 5475

Recepción de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Septiembre de 1919..... 5475

Recepción de los documentos, puestas como defectuosos el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos diecinueve, para publicación, se efectuó de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Decreto Ejecutivo número 124 de 12 de Diciembre de 1913..... 5475

Recepción de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 15 de Septiembre de 1919..... 5474

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Año número 10 de 1919, de 12 de Septiembre, por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la "Tercera Municipal del Distrito de Panamá", correspondientes a los meses de Diciembre de 1918 y Enero y Febrero de 1919, y de las cuales es responsable el señor Victor Gomez..... 5471

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS PALMAS

Acta de instalación de la Junta de Caminos del Distrito de Las Palmas, celebrada el día 16 de Agosto de 1919..... 5474

Acta de la sesión celebrada por la Junta de Caminos, el día 19 de Septiembre de 1919..... 5474

Acta Oficial..... 5474

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 755

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clifford Wilkes..... 5473

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 753.—Panamá, 10 de Septiembre de 1919.

Clifford Wilkes, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo Nacional que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado del Jefe de Policía en que consta que el reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, se conforma con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 35 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Clifford Wilkes la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el

veintinueve de Agosto último cumplió los dos tercios partes de la misma pena se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria, lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFAEO.

RESOLUCION NUMERO 754

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Epifanio Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 754.—Panamá, Septiembre 10 de 1919.

Epifanio Espinosa, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo Nacional que se le convierta en prisión la pena de seis años y tres meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, proferida por el señor Juez del Circuito de Cocle, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña copia de la aludida sentencia y un certificado expedido por el señor Médico Oficial de esta Provincia en el que consta que el interesado es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de seis años y tres meses de reclusión impuesta al reo Epifanio Espinosa, a razón de tres días de esta por dos de aquella, y a contar de la fecha en que el reo entre al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFAEO.

RESOLUCION NUMERO 755

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Albert Weekes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 755.—Panamá, Septiembre 10 de 1919.

Albert Weekes, barbadense, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo Nacional que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual

fue condenado a un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de Colón en el que consta que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 5 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Albert Weekes la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. Asimismo queda sujeto al reo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 706

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 706.—Panamá, Septiembre 16 de 1919.

Rafael Ortega, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado a un certificado expedido por el Jefe de Policía en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 5 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael Ortega la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintinueve de Agosto último cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 707

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Carlos Chalie.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 707.—Panamá, Septiembre 15 de 1919.

Carlos Chalie, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado a un certificado expedido por el Jefe de Policía en el que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 5 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Chalie la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintinueve de Agosto último cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 124 DE 1919

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales para el presente bazar económico.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de Timbres Nacionales de un centésimo de balboa, para perfumería.

DECRETA:

Artículo único. Habilitase para el pago del impuesto de Timbres Nacionales de un centésimo de balboa para perfumería, sesenta mil timbres (50,000) de veinte centésimos de balboa, que restan de una emisión de desecho autorizada por la Ley 24 de 1915.

Parágrafo. La habilitación se hará estampando un sello con la inscripción siguiente: «HABILITADO PARA PERFUMERIA VALOR: CENTESIMO» y en el se hará mención de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 125 DE 1919

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

... el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Joaquín Pérez J. del cargo de Administrador del Muelle de Puerto Posada, asímase en su reemplazo al señor Damián Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Ramón Fernández, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

1º A construir un embarcadero de acuerdo en un todo con el plano oficial. «Embarcadero del Muelle de Aguadulce, Secretaría de Fomento, Sección Técnica, número 935, 9-71.

2º A considerar el plano anterior como parte integrante de este contrato.

3º A consultar al Ingeniero de Fomento siempre que haya duda en lo concerniente a la interpretación del plano y especificaciones, así como también en cualquier otro detalle no mencionado en ellas, y a acatar la decisión de este empleado.

4º A sacar de su lugar el embarcadero de ganado en el Muelle de Aguadulce y colocarlo a disposición del Administrador del mismo donde no constituya un estorbo.

5º A preparar con sus propias dimensiones las diferentes piezas de madera que va a usar en el embarcadero y alinearlas debidamente por separado.

6º A dar toda la madera una vez en su sitio otro bulto de alquitran.

7º A mezclar los ingredientes del concreto para el embarcadero en las proporciones de 1, 2 ½, 5, esto es, cinco partes de piedra y dos y media de arena por una de cemento.

8º A remover las formetas no antes de siete días después de vaciado el concreto.

9º A colocar el nuevo embarcadero en su propio sitio, conforme al plano, de modo que pueda usarse con el fin a que se le destina, haciendo, por supuesto, las debidas conexiones en ambos extremos; en el grutatorio y en el de la polea.

10. A entregar terminada la obra hasta dos meses después de firmado este convenio.

11. A suministrar por su propia cuenta todos los materiales que sean necesarios para la construcción de la obra.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE:

A pagar al Contratista por la construcción del embarcadero, después de su recibimiento oficial, la suma de \$ 500.00.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

Ramón Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 23 de Septiembre de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se adicionan sedes vacantes en la Escuela Normal de Institutoras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, 17 de Septiembre de 1919.

Visto el oficio número 89 del Director de la Escuela Normal de Institutoras de fecha 10 del presente mes en el cual, de acuerdo con la opinión del Consejo de Profesores de dicho establecimiento, recomienda a este Despacho la adjudicación definitiva a las alumnas que de manera satisfactoria han pasado el período de pruebas las becas que de manera provisional se les adjudicaron en Mayo pasado.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a las señoritas que se expresan a continuación, por haberse hecho acreedoras a esa gracia, las becas que le fueron concedidas con carácter provisional, por medio de la Resolución número 20 de 17 de Mayo próximo pasado. Las señoritas favorecidas son, por provincias, las siguientes:

PANAMA.

Médica Remón

Olimpia Silva

Sixta T. Testa

COLLE.

Ida Marina Pedreschi

Englantina Lombardo

VERAGUAS.

Hermínica González.

CHIRIQUI.

María Silvera

Beatriz González Jovard.

COTON.

Sara Ernestina Alvarado

Jilma Grimaldo C.

LOS SANTOS.

Eliás Zamora

Clementina Aued.

HERRERA.

Rebeca U. Crespo.

Asimismo se le adjudica de manera definitiva a la señorita Ofelia Ororio la beca que provisionalmente se le concedió por Resolución número 54 de 18 Agosto anterior.

En cuanto a la señorita Andrea Alfarracín, María del C. Herrera y Angela George a quienes se les concedió beca provisional por las provincias de Chiriquí, Veraguas y Bocas del Toro, respectivamente, se les proroga el período de prueba hasta finalizar el último semestre del presente año escolar para que se hagan acreedoras a la concesión de la beca definitiva.

Oficiar a los representantes de las señoritas favorecidas con el fin de que en el término de sesenta días contados desde la fecha del aviso concurran a este Despacho a formalizar los contratos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPTZA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados como defectuosos en los días 11 y 12 de Septiembre de 1919, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 42 y 53 del Decreto Ejecutivo número 154 de 12 de Diciembre de 1915.

Acta de remate verificada el 31 de Julio de 1919, en el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se rematan los bienes de David Lewis.

Escritura número 107 de 2 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende a Cipriano Bailén de François, un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

Acta de remate verificada, el 2 de Diciembre de 1918, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual se remata la quinta parte del buque denominado «Cherub».

Escritura número 464 de 20 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miguel Alvarado vende tres fincas agrícolas a Justino Alvarado.

Escritura número 147 de 3 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se le expide título de propiedad, sobre una casa a Robert Nathaniel Bole y otra.

Oficio número 23 de 11 de Septiembre de 1919, dirigido por Ramón Ureña E., como Abogado Ejecutor del Banco Nacional, al Jefe de esta Oficina, en el que comunica el embargo sobre un bien de propiedad de Ramiro Arango R., ubicada en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 12 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Septiembre de 1919.

Escritura número 1167 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Levy Toledo no confiere poder general a Arturo de Lemos.

Diligencia de fianza de 11 de los corrientes, extendida ante Gerardo Abrahams C., Juez Quinto de este Municipio, por la cual Rito L. Pazina, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Ernesto Hernández, en la acción de secuestro pedido en su contra, constituye hipoteca a favor del demandado, sobre dos fincas de su propiedad ubicadas en Taboga.

Escritura número 3 de la Secretaría del Consejo de Capira, por la cual Domingo Quirós vende a Luis Gabriel Icaza la posesión insustanciada de dos fincas ubicadas en la Campaña, departamento de Capira.

Escritura número 1205 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre una casa ubicada en Colón, de propiedad de Leah Leslie Méndez Chumaceiro viuda de Sasso, ubicada en Colón.

Copia del auto de 29 de Marzo de 1912, del Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual se le expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Colón a favor de Josephine Morris.

Copia del auto de 28 de Marzo de 1912, dictado por el Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual se expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Colón, a favor de Josephine Morris.

Escritura número 1205 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre una casa ubicada en Colón, de propiedad de Leah Leslie Méndez Chumaceiro viuda de Sasso.

Escritura número 1207 de la Notaría Primera de este Circuito, de 10 de los corrientes, por la cual Josephine Morris y Leah

Leslie Méndez Chumaceiro viuda de Sasso, adicionan la escritura número 1205 de 10 de Agosto último, de esta misma Notaría.

Escritura número 131 de 30 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan Bautista Delgado constituye hipoteca a favor de Pedro Pablo Rodríguez, sobre varias fincas de su propiedad, todas en Herrera.

Escritura número 153 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Escritura número 1215 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Catalino Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcelación de James Tureal.

Escritura número 338 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George, para responder de la exarcelación de Esquivel Maza, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en Penonomé.

Escritura número 1216 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Icaza Martínez, para responder de la exarcelación de Juan Micheletti, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1217 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Icaza Martínez, para responder de la exarcelación de Theodore Winter, constituye a favor de la Nación, hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 360 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Dorcas Douglas ratifica y confirma la venta que le hizo a William Tan Lun y otros, de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 367 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Innocencio Galindo Jr. y Pascal Canavaggio venden a Florentino Corón dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 287 de 18 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Olivia Acosta Barahona constituye hipoteca a favor de H. B. Hernández sobre una finca de su propiedad ubicada en David.

Escritura número 231 de 6 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Ricardo Arce traspaasa a Antonia Jaca viuda de Sierra el crédito hipotecario que Alfredo Herrera y otro, constituyeron a su favor.

Copia del auto de 29 de Agosto de 1919, dictado por el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual se le expide título de propiedad sobre una casa ubicada en Penonomé, de propiedad de María Isabel Martínez de Grimaldo.

Escritura número 1215 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enriqueta Icaza viuda de Vaca constituye hipoteca a favor de Hermilio Boyd de Madrid, sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

Panamá, Septiembre 12 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 13 de Septiembre de 1919.

Copia del auto de 13 de los corrientes, dictado por Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, por el cual decreta secuestro sobre una finca de propiedad de Alfred Schaff, ubicada en esta ciudad, en virtud del juicio ejecutivo que en ese Tribunal se celebra en su contra Juan J. Aramburo, como apoderado de Antonia Jaca viuda de Sierra.

Escritura número 1066 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de exarcelación de Petra Marciana Aguilera viuda de Jaca.

Escritura número 1222 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victoria Racine cancela una hipoteca constituida a su favor por Rubén Varón.

Escritura número 120 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Fermín y Eduardo Aguilar adicionan la escritura número 75 de 1917, de esa Notaría, y número 236 de 1917, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Escritura número 121 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Fermín y Eduardo Aguilar se dirigen a una finca denominada «Santa Elina» situada en el Distrito de Anicó.

Oficio número 520 de 13 de los corrientes, por el cual Esquivel Fernández Jaca, Juez Primero de este Circuito, ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la hipoteca constituida por Amelitus Ramo sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de la «Compañía Recaudadora Nacional».

Panamá, 13 de Septiembre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 17 de Septiembre de 1919.

Escritura número 231 de 16 de Septiembre actual, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual George Lawrence Lewis declara haber construido sobre terreno propio una casa, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, ubicado en esta ciudad.

Escritura número 1247 de 16 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Benedicti» Hermanos hacen un préstamo adicional de B. 1.500.00 a Egipto Cuadra Peñafoza.

Escritura número 13 de 9 de Junio de 1913, de la Notaría del Departamento de Chiriquí, por la cual Angel Franceschi y su esposa Antonia Gallegos de Franceschi venden la Isla de Sevilla a Agustín R. Hurtado.

Escritura número 1233 de 16 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Icaza, en su propio nombre, y en representación de otros, y Heriberto Icaza, expresos, los generales, le otorgan a uno de los herederos de la señorita Juana de Arce.

Copia de la Resolución número 161 del 16 de Septiembre de 1919, por Juan B. Sáenz, Administrador de Tierras Nacionales de Aguadulce y Nari, por la cual declara al señor Domingo de León legítimo comprador de un lote de terreno denominado «El Circular».

Escritura número 312 de 6 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Antonio Angulo Jr. vende a Antonio Angulo Jr. las fincas números 305 y 1004, y 70 cabezas de ganado caballo, por la suma de B. 4.500.00, ubicadas en la Provincia de Chiriquí. Los señores Angulo, anulan la escritura número 221 otorgada en la misma Notaría el 25 de Junio de este año.

Copia de la diligencia de fianza extendida, el 14 de Septiembre actual, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Manuel M. Caballero se constituye fiador de los señores Hermenegildo Sevillano y Rafael Morales para responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse al señor Severo Sosa en la oposición a la adjudicación del terreno denominado «Los Bontetess» ubicado en el Distrito de Chiriquí.

Poder general otorgado en la ciudad de Londres, el 7 de Julio de este año, a favor de Juan Bautista Chevalier, por Duncan Elliott Alves.

Título gratuito de propiedad de un lote de terreno situado en Monto, Provincia de Veraguas, expedido a favor de Macario Díaz y Moisés Restrepo.

Certificación número 315 de 13 de los corrientes, expedido por el Goberna-

dor de la Provincia de Colón, en el cual consta la Matricula de la razón social «H. P. Stevens Isthmian Shipping & Commercial Agencies».

Escritura número 1231 de 17 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas por el Juez Municipal de La Chorrera para establecer los linderos de dos casas de propiedad de Guillermo Arias, situadas en ese Distrito.

Escritura número 28 de 16 de Enero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Juan Villalaz vende a Elisa Palma varios bienes ubicados en el Distrito de Los Santos.

Copia de los estatutos de la sociedad denominada «Sun Insurance Offices» domiciliada en la ciudad de Londres.

Copia de la hijuela de Miguel Wenceslao Conte por la cual se le adjudica a dicho señor la cuarta parte de una finca ubicada en Penonomé, perteneciente al juicio de sucesión de María Salomé Gutiérrez.

Título gratuito de propiedad expedido el 10 de Agosto de este año, por el Administrador Provincial de Tierras de Colón, a favor del señor Caleb Baines.

Escritura número 1240 de 15 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Díaz Guillot vende a Antonio Guerra una casa ubicada en esta ciudad, por la suma de once mil quinientos y este asume varios créditos hipotecarios que pesan sobre dicha finca.

Escritura número 9 de 20 de Enero de este año, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual James Scott Morris vende a Arturo Prado Bonelli una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, inclusive los derechos de posesión del lote de terreno donde se halla construida, por la suma de noventa mil pesos.

Escritura número 58 de 27 de Marzo de este año, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual José Santos Justavino, en representación de James Scott Morris y Arturo Prado Bonelli en su propio nombre, adicionan la escritura número 9 de 20 de Enero de este año.

Escritura número 21 de 13 de Febrero de este año, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Juana Mogue viuda de Castro, vende dos casas de su propiedad, ubicadas en la ciudad de Bocas del Toro a Arturo Prado Bonelli, por la suma de setecientos noventa y al mismo tiempo cancela una hipoteca.

Panamá, 17 de Septiembre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados como defectuosos el día 17 de Septiembre de 1919, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 42 y 53 del Decreto Ejecutivo número 154 de 12 de Diciembre de 1915.

Oficio número 326 de 13 de los corrientes, dirigido por el Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena la cancelación de las hipotecas hechas por Amelitus Ramo de una finca de su propiedad a favor de la «Compañía Recaudadora Nacional» y la otorgada a favor de Francisco Torm.

Escritura número 316 de 9 de los corrientes, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Luis M. Clement hipoteca a Augusto Clement unas propiedades.

Diligencia de fianza extendida, el 13 de los corrientes, ante el Juez Segundo del Circuito, por la cual Tomás Arias se constituye fiador de los perjuicios que puedan causarse en el secuestro pedido en.....

Escritura número 1243 de 16 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Eskamani constituye hipoteca para garantizar la exarcelación de Alfredo P. Correa.

Escritura número 1237 de 15 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Salomón Ponce Aguilera constituye hipoteca a favor de Ernesto Cordovez y otros.

Escritura número 1241 de 15 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Benjamín Quintero Jr., como apoderado de Tomás Barrios, constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias.

Escritura número 318 de 10 de Septiembre actual, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Santiago Locifer confiere poder especial a Abraham T. Pérez R.

Panamá, Septiembre 17 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos puestos como defectuosos el día 15 y 16 de Septiembre de 1919, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 17 y 35 del Decreto Ejecutivo número 254 de 12 Diciembre de 1915.

Escritura número 504 de 13 de Mayo de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sebastián Ponce Aguilera vende la parte que le corresponde en la finca 1490 de la sección de Panamá a los esposos Ernesto Cordovez y Florencia de León de Cordovez.

Escritura número 625 de 17 de Mayo de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Alberto Ponce vende a los señores Ernesto Cordovez y Florencia de León de Cordovez la parte que le corresponde en la finca número 1490.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Tercero del Circuito, por el 16 de los corrientes, por la cual Manuel M. Caballero se constituye fiador de los señores Hermenegildo Sevillano y Rafael Alvarado para responder de los perjuicios y costas que pueden ocasionarse a Severo Soassa en la oposición a una adjudicación del terreno denominado «Los Bonnetes», ubicado en el Distrito de Chepo, por la suma de cincuenta balboas.

Escritura número 21 de 12 de Febrero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Juan Moisés viuda de Castro vende dos casas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Bocas del Toro a Arturo Prado Bonoli, y al mismo tiempo cancela una escritura.

*Hija en la que consta el juicio de sucesión de María Salomé Gutiérrez patrocinado en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual se adjudica al señor Miguel W. Conte una finca urbana de dicha sucesión.

Copia del acta de remate verificada el 5 de Abril de 1919, ante el juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se remata una casa de dos pisos, ubicada en la Calle Tercera de la ciudad de Bocas del Toro, a favor de Wong Young.

Escritura número 28 de 6 de Enero de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Juan Villalaz vende a Félix Páez unos bienes ubicados en el Distrito de Los Santos.

Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la oficina de Registro de la Provincia, el día 15 de Septiembre de 1919.

Escritura número 373 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Ernesto Barriento Ariza constituye hipoteca a favor de Ignacio Ruiz García sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Coclé.

Acta de remate verificada el 17 de los corrientes, por José María Nájera Roca, en su carácter de Agente Ejecutor, adjudica en público remate al «Banco Nacional», dos bienes de propiedad H. Pazifo, ubicados en esta ciudad.

Escritura número 252 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la «American Trade Development Company», hace un préstamo adicional a Esteban Casanova y Carmen Alba de Casanova sobre una finca de propiedad de éstos ubicada en esta ciudad.

Escritura sin número otorgada el 27 de Agosto de este año, ante Nelvil Saint Cyr, Consl de Panamá en Pertan-Prince, por la cual Franz Von Schilling confiere poder general a George Barr Carbone y otros, domiciliados en esta ciudad.

Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 10

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1919)

por el cual se aprueben en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, correspondientes a los meses de Diciembre de 1918 y Enero y Febrero de 1919, y de las cuales es responsable el señor Victor George F.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Cocle.—Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Como en el examen practicado a las cuentas de la Tesorería Municipal de este Distrito cabecera, correspondientes a los meses de Diciembre de 1918 y Enero y Febrero de 1919, y de las cuales es responsable el señor Victor George F., no se ha notado irregularidad, por lo cual se han encontradas correctas.

SE RESUELVE:

Aprobar en segunda instancia las cuentas a que se hace referir, haciendo constar que el saldo que pasa del mes de Febrero a Marzo, es de cincuenta balboas cuarenta y tres centavos (B. 50.43) a favor del Municipio.

Cópiese y comuníquese.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

Ricardo Jahn.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA DE INSTALACION

de la Junta de Caminos del Distrito de Las Tablas, celebrada el día 27 de Agosto de 1919.

En la ciudad de Las Tablas, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve, a las nueve de la mañana, se reunieron en el local de la Alcaldía del Distrito, los señores Pablo Alba P., Pedro Díaz-Mendoza, Asunción Braca, Lino Vázquez, Modesto Bravo y Vidal E. Cano, Alcaldé, Personero Municipal, vecinos principales y suplentes y Secretario, respectivamente de la Junta de Caminos, creada por el Art. 2º de la Ley 40 del corriente año, en Junta preparatoria declarada instalada en la fecha. El señor Presidente, después de dar debida posesión a los vecinos miembros de la Junta de Caminos, leyó la Ley 40 de 13 de Marzo y el Decreto Ejecutivo número 26 de 30 de Julio último, por donde así en conocimiento de los miembros expresados, todos y cada uno de las disposiciones en contenido, para su diligencia y fines. Luego se procedió a llenar el cuenter del artículo 7º de la Ley, resolviéndose la corrección profesional de las listas de manera que fueran dadas en la fecha, correspondiente para conocimiento del público. De común acuerdo y mientras circunstancias futuras obligaran a ello, la Junta dispuso reunirse ordinariamente así: Para la confección de las listas provisionales durante los días que preceden al primero de Septiembre, Jueves de la fijación de éstas, y después, siempre que el señor Presidente de la Junta lo juzgue conveniente.

Procedióse a llenar lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 40 comunicándose al señor Tesorero del Distrito que la Junta resolvía designarlo para que en una vez terminadas las listas definitivas.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Presidente,

PABLO ALBA P.

El Personero Municipal,

P. DÍAZ-MENDOZA.

Vecino,

A. BRACA.

Vecino,

LINO VÁSQUEZ.

Vecino,

MODESTO BRAVO.

El Secretario de la Junta,

Vidal E. Cano.

ACTA

de la sesión celebrada por la Junta de Caminos, el día 19 de Septiembre de 1919.

En Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, se reunieron en el local de la Alcaldía los miembros integrantes de la Junta de caminos, con el objeto de verificar la calificación de las personas que han de contribuir para los trabajos que demandarán los caminos del Distrito, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 40 de 13 de Marzo del corriente año. Traído a la vista el catastro provisional confeccionado y sometido a consideración de los miembros de la Junta, se procedió a llenar el cometido en la forma que aparece en dicho catastro, provisional para los efectos del artículo 19 de la expresada Ley. Teniendo en cuenta lo prescrito en el parágrafo 1º del Decreto Ejecutivo número 25, el Presidente, de acuerdo con los demás miembros, creyó oportuno hacer partícipe al señor Tesorero del Distrito, para que integrara la Junta. Verificados las calificaciones respectivas, fue fijada la *Eda general* en sitio visible de la Alcaldía para los efectos del artículo 7º de la Ley 40, firmándose por todos los miembros de la Junta para constancia.

El Presidente,

PABLO ALBA P.

El Personero,

P. DÍAZ-MENDOZA.

El Tesorero,

ISAAC DÍAZ.

Vecino,

A. BRACA.

Vecino,

Lino Vázquez.

Vecino,

Modesto Bravo.

El Secretario,

Vidal E. Cano.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espinosa Barba como bien vacante sin duda conocido una vacante, oíjase, oíjase, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este hierro 19.

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente denunciando públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido empleo lo haga oportunamente; de lo contrario será revocada por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcaldé.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcaldé.

JOSÉ M. VELAZQUEZ D.

El Secretario.

Pedro José Quintero C.

30 vs. 11

SE PRESENTA LA OPORTUNIDAD

Durante estos días la IMPRENTA NACIONAL puede atender todos los trabajos de encuadernación que necesiten las oficinas públicas.

Las órdenes deben pedirse a la Secretaría de Hacienda.

Septiembre de 1919.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Cocle,

HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, hora en que comenzará el remate hasta las once a. m. del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el contrato de alimentación de los presos pobres de esta Cabecera, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será así: «desayuno», que se servirá de seis y media de la mañana a las siete, y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar o panela y diez onzas de pan; «almuerzo», que se servirá de once y media a doce del día y consistirá en sandwich bien condimentado y arroz con maní; «cena», que se servirá de cinco y media a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un plato de arroz con maní y un plato de carne cocida.

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan 10 onzas; carne, papas, yucas, plátano o ñame, merceditos en cantidad suficiente; azúcar o panela la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos, los indispensables.

5º La adjudicación que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centavos de balboa (B. 0.35) diarios por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones;

6º Para ser postor admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta balboas (B. 30.00) ante el Jefe Ejecutivo; y el que adquiere el contrato tendrá que presentar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00);

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobado, traerá como consecuencia la rescisión del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista;

8º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula.

Panamá, Septiembre 10 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jahn.

Imprenta Nacional.—Bo. N.º 4399